

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL CAPÍTULO III AL TÍTULO CUARTO,
RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA
NUMERACIÓN DE LOS TÍTULOS Y
ARTÍCULOS SUBSECUENTES, DE LA LEY
PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA NALLELI JULIETA
PEDRAZA HUERTA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA, Y EL C. SALVADOR
CORONA SÁNCHEZ.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Quienes suscriben, diputada Nalleli Pedraza Huerta, integrante de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera conjunta con el ciudadano Salvador Corona Sánchez, integrante del Primer Parlamento con Perspectiva de Discapacidad, en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 36 fracciones II y V y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someten a la consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo III al Título Cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para la creación del Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad*, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diagnóstico y Justificación Social

La evolución del derecho de los derechos humanos ha consolidado el tránsito de un modelo médico o asistencialista de la discapacidad hacia un modelo netamente social y de derechos humanos. Bajo este paradigma, la discapacidad no es una enfermedad que deba ser reclusa o compadecida, sino el resultado de la interacción entre las deficiencias funcionales de una persona y las barreras físicas, de comunicación, sociales y culturales que el entorno le impone, impidiendo su participación plena, efectiva y autónoma en la sociedad. A pesar de los esfuerzos normativos plasmados en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, persisten graves rezagos estructurales que limitan el desarrollo de este sector de la población. Los testimonios de diversos líderes y defensores de la causa coinciden en un diagnóstico adverso: existe una profunda desconexión entre las instituciones encargadas del bienestar social y las necesidades reales de las personas con discapacidad, quienes frecuentemente experimentan una discriminación indirecta y una alarmante desatención en su transición hacia la vida adulta y productiva.

La propuesta ciudadana formulada por Salvador Corona expone que uno de los mayores obstáculos

para el desarrollo de las personas con discapacidad en Michoacán es el olvido institucional respecto al acceso a la infraestructura básica, la habilitación y las herramientas operativas indispensables para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Frente a la tendencia de ver las exigencias de esta comunidad bajo sospecha o con una actitud condescendiente que Salvador Corona denomina “falsa inocencia”, es urgente consolidar una alianza estratégica entre los ciudadanos que viven con discapacidad y el Estado, reconociendo a los primeros no como sujetos pasivos de asistencia, sino como actores centrales de la transformación pública. El acceso real a los derechos humanos fundamentales va más allá del ajuste razonable de una acera o de la colocación de una rampa; requiere de un andamiaje institucional especializado que provea servicios integrados que protejan la integridad física, jurídica, social y emocional de las personas con discapacidad y de sus familias.

Para solventar este vacío, se propone la creación del Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad. El objetivo de este nuevo organismo no es convertirse en un espacio burocrático estéril o meramente decorativo, sino en una institución activa, cuya naturaleza jurídica responda directamente al principio internacional de que la comunidad de personas con discapacidad debe gozar de prerrogativas especiales que aseguren su dignidad y participación plena. Se busca que esta institución sea dirigida y operada por las mismas personas que han vivido, estudiado y luchado históricamente por esta causa, garantizando que el diseño de las políticas públicas estatales cuente con la legitimidad de la experiencia directa y una auténtica perspectiva de inclusión. Así, la creación del Instituto representa un paso histórico para eliminar las barreras de dependencia involuntaria y asegurar que el desarrollo integral de las personas con discapacidad sea conducido bajo principios de autonomía, especialización y justicia social.

Análisis de Viabilidad Jurídica, Orgánica y Presupuestaria

La viabilidad de una iniciativa de ley depende en gran medida de su correcta armonización con el ordenamiento jurídico vigente y de su sostenibilidad presupuestaria, de modo que no incurra en duplicidades orgánicas ni genere presiones de gasto público inviables para el Estado. En su propuesta original, el ciudadano Salvador Corona planteaba anexar un “Capítulo V” a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo para crear el Instituto. Sin embargo, el

análisis minucioso de la estructura actual de dicha ley revela que ya cuenta con un Título Segundo que contiene ocho capítulos detallados, un Título Tercero con dos capítulos, un Título Cuarto enfocado en los órganos de inclusión, y un Título Quinto sobre sanciones y recursos.

A fin de cuidar la mejor técnica legislativa y jurídica, se realiza una adaptación estructural al proyecto original. En lugar de añadir un Capítulo V genérico que rompería la simetría de la norma, se propone la adición de un Capítulo III dentro del Título Cuarto de la Ley. Actualmente, el Título Cuarto, denominado “Órgano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, alberga únicamente al Capítulo I relativo al “Consejo Michoacano para la Inclusión” y al Capítulo II concerniente a la “Valoración de las Personas con Discapacidad”. Al insertar el Capítulo III denominado “Del Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad”, el nuevo organismo se integra de manera orgánica y coherente dentro del sistema de instituciones estatales de inclusión, ubicándose de manera inmediata después de las normas de valoración médica y antes de las disposiciones sancionatorias del Título Quinto, respetando la numeración original de los artículos.

Para resolver el reto de la viabilidad financiera bajo los estrictos parámetros de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determina que el Instituto no debe nacer como un organismo constitucional autónomo con un presupuesto independiente que presione de forma inmediata las arcas del Estado. En su lugar, se propone configurarlo como un Organismo Público Descentralizado sectorizado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (DIF Estatal). Esta adscripción orgánica permite que el Instituto absorba de manera progresiva y coordinada la infraestructura, el equipamiento, los recursos materiales y el personal especializado que actualmente se encuentran dispersos en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) y en las Unidades Básicas de Rehabilitación operadas por el DIF Estatal. Con esta adaptación, la creación de la institución no representa un impacto fiscal abrupto para el ejercicio fiscal en curso, logrando la neutralidad presupuestaria en el corto plazo mediante la reasignación de partidas preexistentes y garantizando su operatividad real desde el primer día de su vigencia.

Finalmente, se analiza la viabilidad de la cuota laboral del cincuenta por ciento reservada para personas en condición de discapacidad en la plantilla de personal del Instituto. Desde la perspectiva

constitucional y procesal en materia de derechos humanos, esta exigencia no constituye una medida discriminatoria ni violatoria del derecho al acceso al cargo público en condiciones de igualdad. Al contrario, se sustenta plenamente como una acción afirmativa legítima, proporcional y temporalmente justificada, diseñada para resarcir la exclusión sistemática del mercado laboral que sufren las personas con discapacidad en la entidad, garantizando además la coherencia ética y técnica de un organismo público especializado en la materia.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo III al Título Cuarto, recorriéndose en su orden la numeración de los títulos y artículos subsecuentes, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar redactado de la siguiente manera:

Título Cuarto
*Órgano para la Inclusión de las
Personas con Discapacidad*

Capítulo III
*Del Instituto Michoacano de Atención
Integral a la Discapacidad*

Artículo 95 Bis. Se crea el Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana. El Instituto tiene por objeto garantizar el desarrollo integral, autónomo e independiente de las personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la prestación directa de servicios de atención primaria de salud, rehabilitación, orientación psicológica, asesoría jurídica, orientación educativa, orientación laboral y desarrollo social, así como la implementación de todas aquellas acciones que coadyuven a promover la integridad y el ejercicio pleno de los derechos de las personas en condiciones de igualdad.

Artículo 95 Ter. Son sujetos susceptibles de recibir atención, asesoría, acompañamiento y los diversos servicios especializados que brinda el Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad:

I. Las personas que tengan alguna condición de discapacidad física, mental, intelectual o sensorial de carácter temporal o permanente;

II. Las personas que se encuentren temporalmente en procesos de habilitación o rehabilitación funcional;
 III. Las madres, padres, tutores, cuidadores primarios y las familias directas de las personas en condición de discapacidad; y,

IV. Los profesionales, estudiantes, servidores públicos y toda persona física o moral interesada en recibir capacitación, actualización, certificación o formación especializada en la cultura de la discapacidad y la inclusión.

Artículo 95 Quater. El Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien contará con facultades plenas para planear, coordinar y controlar las actividades de las áreas operativas, administrativas y técnicas a su cargo. El nombramiento de la persona titular será facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa consulta al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para ocupar dicho cargo, se deberá cumplir de manera concurrente con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 II. Contar con residencia efectiva en el Estado de Michoacán de Ocampo de por lo menos un año anterior a la fecha de tomar el cargo;
 III. Acreditar capacitación o formación profesional comprobable que acredite conocimientos técnicos en materia de políticas públicas con perspectiva de discapacidad y derechos humanos; y
 IV. Contar con formación académica o experiencia probada de al menos un año en materia de inclusión social, habilitación o atención directa a la discapacidad.

Para el debido cumplimiento de sus fines, el Instituto se apoyará en el personal operativo, técnico, médico y administrativo necesario. Como medida de acción afirmativa obligatoria para asegurar la participación directa y el empoderamiento laboral del sector, al menos el cincuenta por ciento de la plantilla total de personal de la institución deberá estar integrada por personas que vivan en condición de discapacidad, las cuales deberán contar con la idoneidad y el perfil requerido para el puesto correspondiente.

Artículo 95 Quinquies. El Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad tendrá las siguientes funciones y atribuciones esenciales:

I. Promover, planear, diseñar e implementar métodos, procedimientos técnicos de trabajo y programas

operativos que contribuyan al óptimo aprovechamiento de los elementos científicos y humanos, garantizando la máxima eficiencia y el buen funcionamiento del organismo en favor de las personas con discapacidad y sus familias;

II. Realizar diagnósticos de factibilidad técnica, social y económica para la creación de talleres productivos protegidos, cooperativas de autoempleo y programas de capacitación laboral adaptados;

III. Coordinarse de manera sistemática con las autoridades federales, estatales y municipales en los programas de registro, identificación y censo poblacional, enfatizando en estudios, diagnósticos o trabajos conjuntos que beneficien a la comunidad de personas con discapacidad en sus respectivas localidades;

IV. Generar, en colaboración directa con los municipios de la entidad, estudios estadísticos e investigaciones geográficas acerca de la situación de las personas con discapacidad, sus condiciones socioeconómicas, niveles de escolaridad y su contexto de vulnerabilidad;
 V. Promover, proponer y gestionar ante las autoridades competentes la celebración de convenios de colaboración intersectorial en materia de recreación, diversidad, inclusión laboral, accesibilidad universal, turismo accesible y difusión de la cultura de la discapacidad;

VI. Realizar estudios de accesibilidad física, arquitectónica y de telecomunicaciones a solicitud de parte, emitiendo recomendaciones y dictámenes técnicos para que las edificaciones y los servicios públicos o privados abiertos al público cumplan con la normatividad vigente;

VII. Planear, coordinar y ejecutar la capacitación, actualización y profesionalización del personal del Instituto y de las dependencias públicas estatales que lo soliciten, promoviendo el conocimiento de los derechos humanos y la debida atención al público;

VIII. Instrumentar planes, metodologías y estrategias de supervisión relativas a la accesibilidad, participación, inclusión y cumplimiento de las normas estatales en favor de las personas con discapacidad, haciendo del conocimiento de las autoridades municipales correspondientes las irregularidades o barreras físicas detectadas para su corrección;

IX. Brindar atención integral especializada a las personas con discapacidad, procurando la mejora continua de su calidad de vida a través de servicios gratuitos o de cuota de recuperación mínima en materia de salud primaria, terapias de rehabilitación física, ocupacional o de lenguaje, orientación psicológica, asesoría y representación jurídica, orientación educativa e inserción laboral;

X. Proporcionar orientación, capacitación, acompañamiento y atención integral a los familiares y

cuidadores primarios de las personas con discapacidad, coadyuvando a prevenir el desgaste familiar y promoviendo dinámicas de cuidado corresponsable; XI. Informar, canalizar y guiar a la comunidad de personas con discapacidad acerca de los programas, subsidios y servicios asistenciales existentes en el Estado y los municipios, facilitando la vinculación directa de la ciudadanía con las autoridades correspondientes; y, XII. Promocionar, difundir y sembrar permanentemente la cultura de la discapacidad, el respeto a la diversidad humana y la inclusión social en todos los ámbitos del territorio estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo dispondrá de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento Orgánico del Instituto Michoacano de Atención Integral a la Discapacidad, debiendo constituir formalmente su Junta de Gobierno e iniciar los trabajos administrativos conducentes.

Tercero. Para garantizar la viabilidad presupuestaria y financiera de la institución sin generar presiones fiscales extraordinarias al presupuesto estatal aprobado, las secretarías y dependencias estatales correspondientes realizarán los ajustes administrativos necesarios para transferir de forma paulatina al patrimonio del Instituto la infraestructura física, los recursos materiales, los equipos tecnológicos, los bienes muebles y el personal adscrito al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, así como los recursos previamente asignados a los programas de habilitación y rehabilitación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, salvaguardando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores transferidos.

Cuarto. El cumplimiento de la cuota laboral del cincuenta por ciento para personas con discapacidad en la plantilla del Instituto, consagrado en el artículo 95 Quater, se aplicará de manera progresiva y se implementará obligatoriamente para todas las vacantes de nueva creación, contrataciones temporales, personal de confianza o de honorarios que se generen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
C. Salvador Corona Sánchez







www.congresomich.gob.mx